

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1739-M

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

PARA: Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Informe Jurídico, respecto de la Resolución de la Comisión de Comercialización No. SGC-EXT-008-CC-013-2024

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0788-M de 18 de abril de 2024, a través del cual, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, indica: “(...) *me permito certificar que la Comisión de Comercialización, en sesión No. 008 - Extraordinaria, llevada a cabo el día jueves 16 de abril de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: “Presentación por parte de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, y, Dirección Metropolitana Tributaria, en el ámbito de sus competencias y, resolución respecto a: a) Informe de procesos de regularización de los comerciantes autónomos vendedores de entradas para espectáculos públicos por parte de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio. b) Informe respecto del proceso para autorización y control del boletaje en espectáculos públicos por parte de la Dirección Metropolitana Tributaria y la Agencia Metropolitana de Control.”; resolvió: Solicitar a la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio junto con la Procuraduría Metropolitana emitan en el término de ocho días, el procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo previsto en el numeral 2 y 3 del artículo 1345 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (...).*”

1. ANTECEDENTES:

1.1. En sesión extraordinaria No. 008, desarrollada el 16 de abril de 2024, la Comisión de Comercialización resolvió (*RESOLUCIÓN No. SGC-EXT-008-CC-013-2024*): “*Solicitar a la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio junto con la Procuraduría Metropolitana emitan en el término de ocho días, el procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo previsto en el numeral 2 y 3 del artículo 1345 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*”.

1.2. La Secretaría General del Concejo, puso en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana, el texto del mencionado proyecto de Ordenanza, mediante memorando

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1739-M

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0788-M de 18 de abril de 2024.

2. COMPETENCIA:

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente Pronunciamiento jurídico, de conformidad a las atribuciones establecidas en el literal b) del numeral 1.4.1.3.2. del 1.4. Procesos Adjetivos, del artículo 11 del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Nro. ADMQ-007-2024, de 05 de febrero de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 49 y 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

3. ANÁLISIS JURÍDICO:

En función de los antecedentes descritos, puestos en conocimiento de esta dependencia por parte de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, es oportuno indicar que, para la emisión de este informe jurídico, no se cuenta con informes técnicos que permitan conocer de manera detallada el alcance del requerimiento planteado.

3.1. CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

3.1.1. El artículo 1323 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define: (...) *Trabajo autónomo.* - Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública. - *Trabajadora y trabajador autónomo.* - Las trabajadoras y trabajadores autónomos son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado (...).

3.1.2. El artículo 1324 ibídem, respecto de la clasificación de las trabajadoras y trabajadores autónomos establece: (...) *Por la naturaleza de las trabajadoras y trabajadores autónomos, dedicados al comercio y servicios en bienes de uso público, se clasifican en:*

1. Trabajadoras y trabajadores autónomos fijos. - Son aquellos que se encuentran en espacios de uso público fijos, ubicados en una jurisdicción administrativa zonal delimitada con calle principal y secundaria. Se considerará también un sistema rotativo, de conformidad con la normativa de ejecución respectiva.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1739-M

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

2. *Trabajadoras y trabajadores autónomos semifijos. - Son aquellos que laboran en una jurisdicción administrativa zonal, en un radio de acción determinado y por un tiempo establecido.*

3. *Trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes. - Son aquellos que se desplazan por todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.*

4. *Trabajadoras y trabajadores autónomos ocasionales y temporales. - Son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos, por ocasión y temporadas.*

5. *Trabajadoras y trabajadores autónomos en transportación pública. - Son aquellas personas que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública del Distrito Metropolitano de Quito, exceptuándose de estas al Subsistema de transporte público de pasajeros Metro de Quito (...)*”.

3.1.3. El artículo 1326 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de las atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establece: “(...) *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 7. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano, de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa metropolitana (...)*”.

3.1.4. El artículo 1329 del mismo cuerpo legal, define al uso y ocupación del espacio público como: (...) *se entenderá como uso y ocupación del espacio público para el trabajo autónomo, a toda actividad que consista en la compra o venta de productos o la prestación de servicios de los giros permitidos, que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, vehículos de transportación pública y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, exceptuándose de estos, todos aquellos espacios que forman parte del subsistema Metro de Quito, entendiéndose como tal los accesos a cada una de las estaciones, estaciones, túnel, trenes y demás material rodante, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal (...)*.

3.1.4. El artículo 1331 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de las zonas permitidas para el trabajo autónomo establece: “(...) *Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, en los*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1739-M

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

sitios y lugares que para el efecto las Administraciones Zonales determinen, debiendo informar sobre este particular al Consejo Distrital (...)”.

3.1.5. El artículo 1332 del mismo cuerpo normativo, respecto de las zonas no permitidas señala: “(...) *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso (...)*”.

3.2. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AUTÓNOMO

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo en el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual en su LIBRO III.3, Capítulo VII señala:

3.2.1 El artículo 1342 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del permiso metropolitano señala: “*El permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será determinado por las Administraciones Zonales*”.

“El permiso se otorgará de conformidad a un formato único que será establecido en la normativa de ejecución de esta normativa. En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública se otorgará el permiso metropolitano correspondiente en la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio”.

“Para el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos históricos en transportación pública, que realicen su actividad comercial o de servicios en las terminales terrestres interprovinciales de Quitumbe y Carcelén, las administraciones de los terminales emitirán el permiso correspondiente, de conformidad con la normativa de ejecución”.

3.2.2 El artículo 1343 ibídem establece: “*En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso metropolitano puede referirse a una categoría específica de productos, artículos o servicios. El pago de la regalía metropolitana respectiva por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos será anual, debiendo realizar el pago*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1739-M

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

durante los primeros días del mes de enero, en las Administraciones Zonales respectivas”.

3.2.3 El artículo 1344 del mismo cuerpo legal dispone: *“Los permisos tendrán una vigencia anual, sin embargo podrán ser suspendidos o revocados por las causas establecidas en esta normativa y su normativa de ejecución, respetando el debido proceso”.*

3.2.4 El artículo 1345 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los tipos de permisos metropolitanos señala: *“(…) Los permisos, en razón del tiempo, pueden ser permanentes, temporales y ocasionales.*

1. Los permisos permanentes son aquellos que se otorgan en lugares autorizados, y deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año;

2. Los permisos temporales, son aquellos otorgados para fechas específicas, por un período máximo de quince días; y,

3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico”.

3.2.5 El artículo 1346 del mismo cuerpo normativo indica: *“Quedan prohibidas todas las disposiciones verbales o escritas, que violenten las normas establecidas en esta normativa y su normativa de ejecución. El funcionario que emita permisos metropolitanos con formatos distintos a los autorizados, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta normativa y su normativa de ejecución, será sancionado conforme al ordenamiento jurídico vigente”.*

3.2.6 El artículo 1347 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Carácter individual del permiso metropolitano.- El permiso será intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, éste será revocado.*

No se podrá conceder más de un permiso a la trabajadora o trabajador autónomo. Este deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción (...).”.

3.2.7 El artículo 1348 ibídem, respecto del procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano establece: *“Para la obtención del permiso metropolitano, las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran la ocupación exclusiva y temporal de un sitio o lugar de uso público; o, realizar su actividad en un medio de transportación pública dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deberán llenar el formulario que se determine en la normativa de ejecución, en la Administración Zonal o a la Agencia de*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1739-M

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda. La solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud en formato establecido;*
- 2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente;*
- 3. Fotocopia a color de la papeleta de votación actualizada;*
- 4. Certificado de capacitación en el curso que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio organice para obtener el permiso metropolitano, de conformidad con la normativa de ejecución;*
- 5. Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que la trabajadora o trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad; y,*
- 6. Dos fotografías a color tamaño carné.*

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificadas con el carné del Consejo Metropolitano de Discapacidades, serán consideradas de manera preferencial para el otorgamiento del permiso metropolitano.

Para el caso de personas que hayan solicitado el derecho de asilo o refugio, así como quienes ya tienen su reconocimiento como tales, de conformidad con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, se establecerá el procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano en la norma de ejecución de esta normativa”.

3.2.8 El artículo 1349 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: “Para la aprobación de la solicitud, se requerirá el informe técnico respectivo dentro del término de quince días.

En cada Administración Zonal se conformará una estructura responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos y operativos establecidos en esta normativa y su normativa de ejecución”.

3.2.9 El artículo 1350 del mismo cuerpo legal establece: “Una vez aprobada la solicitud y previo a la emisión del permiso, las trabajadoras o trabajadores autónomos deberán presentar en la Administración Zonal respectiva y/o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda, el comprobante de pago de la regalía metropolitana, en el término de cinco días. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y realizado el pago respectivo, la Administración Zonal correspondiente o la

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1739-M

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitirán la credencial metropolitana y el permiso como trabajadora o trabajador autónomo, en el término de cinco días”.

4. PRONUNCIAMIENTO:

4.1. Con base en los fundamentos expuestos, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1324 clasifica a las trabajadoras y los trabajadores autónomos por su naturaleza, entre ellos se ubican las trabajadoras y trabajadores autónomos semifijos y las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes, los cuales como el resto, para realizar su actividad comercial en el espacio público deben contar con un permiso metropolitano, para lo cual el capítulo VII del mismo cuerpo legal, establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso de uso del espacio público.

4.2. Es menester señalar que esta Procuraduría es un órgano encargado de brindar asesoría jurídica al Alcalde Metropolitano y a las autoridades de las dependencias del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la inteligencia de la norma en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicable, y no se pronuncia sobre la definición de procedimientos; sin embargo, según la normativa vigente el procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso de uso del espacio público, se encuentra contemplado en el artículo 1348 en adelante de la nueva codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, conforme la Ordenanza Metropolitana Nro. 072-2024 de 12 de abril de 2024.

4.3. Las observaciones expuestas constituyen meras recomendaciones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden tanto a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como a la Comisión de Comercialización.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez
SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1739-M

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

**METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA
GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0788-M

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo

Procurador Metropolitano

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez

Funcionario Directivo 5

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Srta. Abg. Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez

Funcionario Directivo 7

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Sr. Abg. Marcelo Patricio Ruiz Díaz

Servidor Municipal 10 - Analista Jurídico

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marcelo Patricio Ruiz Díaz	mr	PM-SAG	2024-04-30	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-04-30	

